

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL, SE EXHORTA AL TITULAR DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS A IMPLEMENTAR Y/O GESTIONAR, CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES LAS ACCIONES INMEDIATAS DE ATENCIÓN INTEGRAL Y MITIGACIÓN DEL RIESGO EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL COLINDANTE CON LA BARRANCA “LA COYOTERA”, UBICADA EN LA CALLE OLLÍN, COLONIA BARROS SIERRA.

Xochitl Quetzalli Avila Infante, Concejal de la Alcaldía La Magdalena Contreras, con fundamento en los Artículos 122, Apartado A, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 Apartado C, numeral 3, fracciones XVI y XVIII de la Constitución Política de la Ciudad de México; 81 y 104 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 3, fracción XXXII, 11 fracción XV, 41 fracción III, 45, 46, 50 y 51 del Reglamento del Concejo de la Alcaldía la Magdalena Contreras, presenta la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE EXHORTA, AL TITULAR DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS A IMPLEMENTAR Y/O GESTIONAR, CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES LAS ACCIONES INMEDIATAS DE ATENCIÓN INTEGRAL Y MITIGACIÓN DEL RIESGO EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL COLINDANTE CON LA BARRANCA “LA COYOTERA”, UBICADA EN LA CALLE DE OLLÍN, COLONIA BARROS SIERRA**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que con fecha 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, dando origen a los Órganos Político-Administrativos denominados Alcaldías.
2. Que con fecha 5 de febrero del 2017, con motivo del decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero del 2016, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México.



3. Que con fecha 4 de mayo de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en la que se establecen las bases para la integración, organización, administración, funcionamiento y atribuciones del Gobierno y de la Administración Pública de las demarcaciones territoriales y sus Alcaldías.
4. Que con fecha 5 de julio de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.
5. Que con fecha 21 de diciembre de 2023, se publicó la última actualización del Atlas de Riesgos de la Alcaldía la Magdalena Contreras 2021-2024.
6. Que con fecha 1º de octubre de 2024, se tomó protesta a los integrantes del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras para el período 2024-2027, quedando así formalmente instalado.
7. Que con fecha 29 de noviembre de 2024, se instaló en conjunto con la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, el Consejo de Protección Civil de la Alcaldía la Magdalena Contreras.
8. Que con fecha 18 de marzo de 2025, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Aviso por el que se da a conocer el Acuerdo por el que se emite el Reglamento del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras y se abroga el Reglamento para el Gobierno Interior del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras para el período 2021-2024.
9. Que el pasado mes de octubre de 2025, como consecuencia de las lluvias atípicas y de la temporada de lluvias 2025, se registró un deslizamiento de talud en la calle Ollin y 5 de Mayo entre calle Ocotepec en la Colonia Barros Sierra.
10. Que con fecha 11 de octubre de 2025, la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México acordonó la zona de la Calle Ollin en la Colonia Barros Sierra e informo a la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía La Magdalena Contreras para el seguimiento y revisión del poste y alumbrado público.

11. Que con fecha 19 de abril de 2026 esta Concejalía denunció la inacción sobre la mitigación del riesgo de la Calle Ollin en la Colonia Barros Sierra.
12. Que con fecha 20 de abril de 2026, fue colocada una malla de delimitación y señalización de peligro, como barrera de protección en el lugar del siniestro.
13. Que tras 4 meses de la colocación de la malla de delimitación, no existen acciones de mitigación real del riesgo latente desde el origen del siniestro.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

1. La Alcaldía La Magdalena Contreras se caracteriza por una ubicación geográfica singular, con una topografía accidentada que incluye múltiples barrancas y cañadas. Ésta geografía ha obligado a que muchos asentamientos y vialidades se construyan alrededor o sobre cuerpos de agua y zonas erosionables.
2. Según el Atlas de Riesgo de la Ciudad de México (2023), la ocupación de laderas y barrancas incrementa significativamente el riesgo de erosión del suelo, lo que pone en peligro la seguridad estructural de la demarcación y, al menos el 35% del territorio de la Alcaldía se encuentra en zonas de alto riesgo, lo que exige la implementación de estrategias efectivas de prevención y mitigación de desastres.
3. El alto riesgo ante desastres naturales en nuestra demarcación atiende a factores como la deforestación por la pérdida de cobertura vegetal en barrancas, lo que reduce la capacidad de absorción de agua y aumenta la probabilidad de deslizamientos. Asimismo la falta de estructura resiliente ya que muchos hogares no cuentan con drenajes adecuados, además, ciertas vialidades presentan retención de agua pluvial, lo que favorece la acumulación de agua y los hundimientos.
4. La infraestructura vial en la Ciudad de México, y particularmente en demarcaciones periféricas como La Magdalena Contreras, enfrenta retos significativos debido al terreno, calles irregulares, falta de continuidad del pavimento, insuficiencia de calles transversales, lo que genera alta demanda de uso de ciertas vías cuyo desgaste es acelerado.

5. Existe un alto riesgo geológico y topográfico, debido a la ubicación de estas calles y puentes que conectan nuestra Alcaldía, por lo que es altamente probable la presencia de deslizamientos, socavones y erosión de su cimentación.
6. La Alcaldía, de acuerdo al Atlas de Riesgos, está conformada por materiales geológicos inestables como andesitas alteradas, lahares, flujos de ceniza y depósitos aluviales, que favorecen grietas, erosión y socavones, lo que agrava el riesgo estructural en puentes mal cimentados.
7. Ante la ausencia de un mantenimiento preventivo, el aumento de carga vehicular por el crecimiento poblacional, el escurrimiento constante por la recarga de acuíferos al subsuelo, las lluvias torrenciales, carencia de rutas alternas e inadecuada señalización preventiva en cuanto a su capacidad máxima, medidas restrictivas o señalética de prevención; es necesario generar un diagnóstico técnico especializado que garantice la seguridad de quienes diariamente transitamos por estas importantes vialidades.
8. De acuerdo al Programa Provisional de la Alcaldía La Magdalena Contreras 2024-2027, uno de sus principales ejes es la Gestión Integral de Riesgos, cuyo propósito es desarrollar técnicas y estrategias que ayuden a reducir y prevenir desastres, emergencias y riesgos tanto a las personas como sus medios de sustento, mediante monitoreo de zonas de riesgo y sistemas de alerta tempranas en laderas y barrancas.
9. La integridad estructural de las vialidades de la Alcaldía, es fundamental para la seguridad, movilidad y vida de los habitantes y transeúntes.
10. La alta vulnerabilidad de la demarcación ante desastres naturales requiere un enfoque de prevención y mitigación basado en evidencia técnica especializada, priorizando la protección de las zonas ecológicas y la resiliencia de la infraestructura urbana. La combinación de estrategias de reforestación, monitoreo de riesgos, ordenamiento territorial y participación ciudadana permitirá, reducir el impacto de fenómenos naturales y garantizar una mayor seguridad para la población.
11. La infraestructura vial localizada en la Calle Ollin en la Colonia Barros Sierra, particularmente aquella que colinda con la Barranca "la Coyotera",

presenta condiciones de riesgo derivadas de procesos de erosión y pérdida de suelo portante, lo cual compromete su estabilidad estructural y la seguridad de habitantes, vehículos y peatones.

12. El colapso registrado en la calle de Ollinesquina con 5 de Mayo en la Colonia Barros Sierra, pone en evidencia la **vulnerabilidad del terreno** y la necesidad de realizar evaluaciones y obras de mitigación integral que permitan conocer el estado que guarda la infraestructura pública de la zona y atenderlo efectivamente.

CONSIDERANDO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

1. Que el Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de las autoridades de proteger y promover los derechos humanos, incluyendo el derecho a la vida, la integridad personal y la seguridad, lo cual es fundamental para la protección civil.
2. Que el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud y a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. Estos derechos son relevantes para la protección civil en la prevención de riesgos y la atención a emergencias relacionadas con la salud y el medio ambiente.
3. Que el Artículo 122, Apartado A, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, estarán a cargo de las Alcaldías y que su integración y organización administrativa y facultades, se establecerán en la Constitución Política y Leyes Locales. Asimismo, que las Alcaldías son Órganos Políticos Administrativos que se integran por un Alcalde y un Concejo, Electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un período de tres años.

Constitución de la Ciudad de México

4. Que el Artículo 14, Apartado A de la Constitución de la Ciudad de México, establece que toda persona tiene derecho a vivir en un entorno seguro, a la

protección civil, a la atención en caso de que ocurran fenómenos de carácter natural o antropogénico, así como en caso de accidentes por fallas en la infraestructura de la ciudad. **Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para proteger a las personas y comunidades frente a riesgos y amenazas** derivados de esos fenómenos.

5. Que el Artículo 16, Apartado A, Numeral 1 de la Constitución de la Ciudad de México, establece que derivado del escenario geográfico, hidrológico y biofísico en que se localiza la Ciudad de México, se requerirán políticas especiales que sean eficaces en materia de gestión hidrológica, protección ambiental, adaptación a fenómenos climáticos, prevención y protección civil.
6. Que el Artículo 53, Apartado B, Numeral 3, Inciso c, fracción XI, establece que las Alcaldías de forma subordinada, elaborarán el Atlas de Riesgo y el Programa de Protección Civil de la demarcación territorial y lo ejecutarán de manera coordinada con el órgano público garante de la gestión integral de riesgos, de conformidad con la normativa aplicable.
7. Que el Artículo 53, Apartado B, Numeral 3, Inciso c, fracción XII de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece el coadyuvar con el organismo público garante de la gestión integral de riesgos de la Ciudad de México, para la prevención y extinción de incendios y otros siniestros que pongan en peligro la vida y el patrimonio de los habitantes.

Ley General de Protección Civil

8. Que el Artículo 2, fracción XXXIX, de la Ley General de Protección Civil, define la prevención como el conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos.
9. Que el Artículo 2, fracción XL, de la Ley General de Protección Civil, define la previsión como el tomar conciencia de los riesgos que pueden causarse y las necesidades para enfrentarlos a través de las etapas de identificación de

riesgos, prevención, mitigación, preparación, atención de emergencias, recuperación y reconstrucción.

10. Que el Artículo 2, fracción XLIII, de la Ley General de Protección Civil, define la protección civil como la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.
11. Que el Artículo 2, fracción XLVI, de la Ley General de Protección Civil, define la reducción de riesgos como la intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que nos permite eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres. Contempla la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de la protección civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la implementación de medidas de protección del medio ambiente, uso del suelo y planeación urbana, protección de la infraestructura crítica, generación de alianzas y desarrollo de instrumentos financieros y transferencia de riesgos, y el desarrollo de sistemas de alertamiento.
12. Que el Artículo 8, de la Ley General de Protección Civil, establece que los poderes legislativo y judicial de la Unión, las entidades federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los organismos descentralizados, los organismos constitucionales autónomos y los sectores privado y social, así como la población en general, deberán coadyuvar para que las acciones de protección civil se realicen en forma coordinada y eficaz.
13. Que el Artículo 9, de la Ley General de Protección Civil, establece que la organización y la prestación de la política pública de protección civil



corresponden al Estado quien deberá realizarlas en los términos de esta Ley y de su Reglamento, por conducto de la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

14. Que el Artículo 61, fracción VIII de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México establece que, las personas titulares de las Alcaldías en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad de México, elaborarán el atlas de riesgo y el programa de protección civil de la demarcación territorial, y lo ejecutarán de manera coordinada con el órgano público garante de la gestión integral de riesgos, de conformidad con la normatividad aplicable.
15. Que el Artículo 61, fracción IX de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, establece que las personas titulares de las Alcaldías en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad de México, el coadyuvar con el organismo público garante de la gestión integral de riesgos de la Ciudad, para la prevención y extinción de incendios y otros siniestros que pongan en peligro la vida y el patrimonio de los habitantes.
16. Que el Artículo 189, párrafo segundo de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, establece que es competencia de las Alcaldías identificar y generar un diagnóstico de los riesgos, al efecto deberán elaborar un atlas que identifique los diferentes riesgos a que está expuesta la población, sus bienes y entorno, así como los servicios vitales y los sistemas estratégicos en la materia.
17. Que el Artículo 191 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, establece que la Alcaldía es la primera instancia de atención y respuesta ante situaciones de emergencia o desastre, es **responsable de ejecutar las medidas de seguridad necesarias a fin de proteger la vida de la población, sus bienes y la planta productiva**, así como para rehabilitar el funcionamiento de los servicios esenciales en la demarcación territorial en términos de la legislación aplicable.

Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.

18. Que el Artículo 2, fracción XXIII Bis, de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, establece que el estudio de riesgos es un documento que indica de forma puntual los daños probables, define y valora las características de los peligros o amenazas naturales o antropogénicos al interior o exterior de obras de construcción que requieren manifestación de construcción tipo B y C.
19. Que el Artículo 2, fracción XXXI, de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, establece que la identificación de riesgos es el reconocimiento y valoración de los daños y pérdidas probables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros, las condiciones de vulnerabilidad y los sistemas expuestos; incluye el análisis de las causas y factores que han contribuido a la generación de riesgos, así como escenarios probables.
20. Que el Artículo 15, fracción VI de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, establece que corresponde a las Alcaldías denunciar ante las autoridades competentes las conductas que así lo ameriten y ejercitar las acciones que le correspondan, en términos de la legislación aplicable.
21. Que el Artículo 15, fracción XII de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, establece que corresponde a las Alcaldías identificar y elaborar las opiniones y/o dictámenes técnicos respecto a las condiciones de riesgo de sitios, inmuebles o actividades, en los términos de esta Ley y el Reglamento.
22. Que el Artículo 16 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, establece que la función de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de las Alcaldías se realizará a través de una Unidad de Gestión de Riesgos y Protección Civil.
23. Que el Artículo 17 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, establece que la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía es la instancia responsable de implementar las acciones preventivas, emergencias y situaciones de desastre que se presenten en su ámbito territorial.



24. Que el Artículo 19, fracción VIII de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, establece que son atribuciones de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía, realizar opiniones y/o dictámenes técnicos de riesgo en los términos de esta Ley y su Reglamento.

RESOLUTIVO

ÚNICO. - Se exhorta a la persona Titular de la Alcaldía La Magdalena Contreras a realizar las obras y/o gestiones con las autoridades correspondientes, para dar atención oportuna y mitigar el riesgo en la infraestructura vial colindante con la Barranca "La Coyotera", ubicada en la Calle Ollín, Colonia Barros Sierra, esquina 5 de Mayo, toda vez que las medidas preventivas temporales implementadas en octubre de 2025 y abril de 2026, resultan insuficientes y el peligro persiste al día de hoy, con condiciones de riesgo que requieren una intervención estructural a fin de garantizar la seguridad de los hogares colindantes y peatones.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo, a 05 agosto de 2026

XOCHITL QUETZALLI AVILA INFANTE

CONCEJAL

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL, SE EXHORTA AL TITULAR DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS A IMPLEMENTAR Y/O GESTIONAR, CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES LAS ACCIONES INMEDIATAS DE ATENCIÓN INTEGRAL Y MITIGACIÓN DEL RIESGO EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL COLINDANTE CON LA BARRANCA “LA COYOTERA”, UBICADA EN LA CALLE OLLÍN, COLONIA BARROS SIERRA.

Xochitl Quetzalli Avila Infante, Concejal de la Alcaldía La Magdalena Contreras, con fundamento en los Artículos 122, Apartado A, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 Apartado C, numeral 3, fracciones XVI y XVIII de la Constitución Política de la Ciudad de México; 81 y 104 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 3, fracción XXXII, 11 fracción XV, 41 fracción III, 45, 46, 50 y 51 del Reglamento del Concejo de la Alcaldía la Magdalena Contreras, presenta la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE EXHORTA, AL TITULAR DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS A IMPLEMENTAR Y/O GESTIONAR, CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES LAS ACCIONES INMEDIATAS DE ATENCIÓN INTEGRAL Y MITIGACIÓN DEL RIESGO EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL COLINDANTE CON LA BARRANCA “LA COYOTERA”, UBICADA EN LA CALLE DE OLLÍN, COLONIA BARROS SIERRA**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que con fecha 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, dando origen a los Órganos Político-Administrativos denominados Alcaldías.
2. Que con fecha 5 de febrero del 2017, con motivo del decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero del 2016, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México.



3. Que con fecha 4 de mayo de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en la que se establecen las bases para la integración, organización, administración, funcionamiento y atribuciones del Gobierno y de la Administración Pública de las demarcaciones territoriales y sus Alcaldías.
4. Que con fecha 5 de julio de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.
5. Que con fecha 21 de diciembre de 2023, se publicó la última actualización del Atlas de Riesgos de la Alcaldía la Magdalena Contreras 2021-2024.
6. Que con fecha 1º de octubre de 2024, se tomó protesta a los integrantes del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras para el período 2024-2027, quedando así formalmente instalado.
7. Que con fecha 29 de noviembre de 2024, se instaló en conjunto con la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, el Consejo de Protección Civil de la Alcaldía la Magdalena Contreras.
8. Que con fecha 18 de marzo de 2025, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Aviso por el que se da a conocer el Acuerdo por el que se emite el Reglamento del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras y se abroga el Reglamento para el Gobierno Interior del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras para el período 2021-2024.
9. Que el pasado mes de octubre de 2025, como consecuencia de las lluvias atípicas y de la temporada de lluvias 2025, se registró un deslizamiento de talud en la calle Ollin y 5 de Mayo entre calle Ocotepec en la Colonia Barros Sierra.
10. Que con fecha 11 de octubre de 2025, la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México acordonó la zona de la Calle Ollin en la Colonia Barros Sierra e informó a la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía La Magdalena Contreras para el seguimiento y revisión del poste y alumbrado público.

11. Que con fecha 19 de abril de 2026 esta Concejalía denunció la inacción sobre la mitigación del riesgo de la Calle Ollin en la Colonia Barros Sierra.
12. Que con fecha 20 de abril de 2026, fue colocada una malla de delimitación y señalización de peligro, como barrera de protección en el lugar del siniestro.
13. Que tras 4 meses de la colocación de la malla de delimitación, no existen acciones de mitigación real del riesgo latente desde el origen del siniestro.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

1. La Alcaldía La Magdalena Contreras se caracteriza por una ubicación geográfica singular, con una topografía accidentada que incluye múltiples barrancas y cañadas. Ésta geografía ha obligado a que muchos asentamientos y vialidades se construyan alrededor o sobre cuerpos de agua y zonas erosionables.
2. Según el Atlas de Riesgo de la Ciudad de México (2023), la ocupación de laderas y barrancas incrementa significativamente el riesgo de erosión del suelo, lo que pone en peligro la seguridad estructural de la demarcación y, al menos el 35% del territorio de la Alcaldía se encuentra en zonas de alto riesgo, lo que exige la implementación de estrategias efectivas de prevención y mitigación de desastres.
3. El alto riesgo ante desastres naturales en nuestra demarcación atiende a factores como la deforestación por la pérdida de cobertura vegetal en barrancas, lo que reduce la capacidad de absorción de agua y aumenta la probabilidad de deslizamientos. Asimismo la falta de estructura resiliente ya que muchos hogares no cuentan con drenajes adecuados, además, ciertas vialidades presentan retención de agua pluvial, lo que favorece la acumulación de agua y los hundimientos.
4. La infraestructura vial en la Ciudad de México, y particularmente en demarcaciones periféricas como La Magdalena Contreras, enfrenta retos significativos debido al terreno, calles irregulares, falta de continuidad del pavimento, insuficiencia de calles transversales, lo que genera alta demanda de uso de ciertas vías cuyo desgaste es acelerado.



5. Existe un alto riesgo geológico y topográfico, debido a la ubicación de estas calles y puentes que conectan nuestra Alcaldía, por lo que es altamente probable la presencia de deslizamientos, socavones y erosión de su cimentación.
6. La Alcaldía, de acuerdo al Atlas de Riesgos, está conformada por materiales geológicos inestables como andesitas alteradas, lahares, flujos de ceniza y depósitos aluviales, que favorecen grietas, erosión y socavones, lo que agrava el riesgo estructural en puentes mal cimentados.
7. Ante la ausencia de un mantenimiento preventivo, el aumento de carga vehicular por el crecimiento poblacional, el escurrimiento constante por la recarga de acuíferos al subsuelo, las lluvias torrenciales, carencia de rutas alternas e inadecuada señalización preventiva en cuanto a su capacidad máxima, medidas restrictivas o señalética de prevención; es necesario generar un diagnóstico técnico especializado que garantice la seguridad de quienes diariamente transitamos por estas importantes vialidades.
8. De acuerdo al Programa Provisional de la Alcaldía La Magdalena Contreras 2024-2027, uno de sus principales ejes es la Gestión Integral de Riesgos, cuyo propósito es desarrollar técnicas y estrategias que ayuden a reducir y prevenir desastres, emergencias y riesgos tanto a las personas como sus medios de sustento, mediante monitoreo de zonas de riesgo y sistemas de alerta tempranas en laderas y barrancas.
9. La integridad estructural de las vialidades de la Alcaldía, es fundamental para la seguridad, movilidad y vida de los habitantes y transeúntes.
10. La alta vulnerabilidad de la demarcación ante desastres naturales requiere un enfoque de prevención y mitigación basado en evidencia técnica especializada, priorizando la protección de las zonas ecológicas y la resiliencia de la infraestructura urbana. La combinación de estrategias de reforestación, monitoreo de riesgos, ordenamiento territorial y participación ciudadana permitirá, reducir el impacto de fenómenos naturales y garantizar una mayor seguridad para la población.
11. La infraestructura vial localizada en la Calle Ollin en la Colonia Barros Sierra, particularmente aquella que colinda con la Barranca "la Coyotera",

presenta condiciones de riesgo derivadas de procesos de erosión y pérdida de suelo portante, lo cual compromete su estabilidad estructural y la seguridad de habitantes, vehículos y peatones.

12. El colapso registrado en la calle de Ollinesquina con 5 de Mayo en la Colonia Barros Sierra, pone en evidencia la **vulnerabilidad del terreno** y la necesidad de realizar evaluaciones y obras de mitigación integral que permitan conocer el estado que guarda la infraestructura pública de la zona y atenderlo efectivamente.

CONSIDERANDO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

1. Que el Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de las autoridades de proteger y promover los derechos humanos, incluyendo el derecho a la vida, la integridad personal y la seguridad, lo cual es fundamental para la protección civil.
2. Que el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud y a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. Estos derechos son relevantes para la protección civil en la prevención de riesgos y la atención a emergencias relacionadas con la salud y el medio ambiente.
3. Que el Artículo 122, Apartado A, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, estarán a cargo de las Alcaldías y que su integración y organización administrativa y facultades, se establecerán en la Constitución Política y Leyes Locales. Asimismo, que las Alcaldías son Órganos Políticos Administrativos que se integran por un Alcalde y un Concejo, Electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un período de tres años.

Constitución de la Ciudad de México

4. Que el Artículo 14, Apartado A de la Constitución de la Ciudad de México, establece que toda persona tiene derecho a vivir en un entorno seguro, a la



protección civil, a la atención en caso de que ocurran fenómenos de carácter natural o antropogénico, así como en caso de accidentes por fallas en la infraestructura de la ciudad. **Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para proteger a las personas y comunidades frente a riesgos y amenazas** derivados de esos fenómenos.

5. Que el Artículo 16, Apartado A, Numeral 1 de la Constitución de la Ciudad de México, establece que derivado del escenario geográfico, hidrológico y biofísico en que se localiza la Ciudad de México, se requerirán políticas especiales que sean eficaces en materia de gestión hidrológica, protección ambiental, adaptación a fenómenos climáticos, prevención y protección civil.
6. Que el Artículo 53, Apartado B, Numeral 3, Inciso c, fracción XI, establece que las Alcaldías de forma subordinada, elaborarán el Atlas de Riesgo y el Programa de Protección Civil de la demarcación territorial y lo ejecutarán de manera coordinada con el órgano público garante de la gestión integral de riesgos, de conformidad con la normativa aplicable.
7. Que el Artículo 53, Apartado B, Numeral 3, Inciso c, fracción XII de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece el coadyuvar con el organismo público garante de la gestión integral de riesgos de la Ciudad de México, para la prevención y extinción de incendios y otros siniestros que pongan en peligro la vida y el patrimonio de los habitantes.

Ley General de Protección Civil

8. Que el Artículo 2, fracción XXXIX, de la Ley General de Protección Civil, define la prevención como el conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos.
9. Que el Artículo 2, fracción XL, de la Ley General de Protección Civil, define la previsión como el tomar conciencia de los riesgos que pueden causarse y las necesidades para enfrentarlos a través de las etapas de identificación de

riesgos, prevención, mitigación, preparación, atención de emergencias, recuperación y reconstrucción.

10. Que el Artículo 2, fracción XLIII, de la Ley General de Protección Civil, define la protección civil como la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.
11. Que el Artículo 2, fracción XLVI, de la Ley General de Protección Civil, define la reducción de riesgos como la intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que nos permite eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres. Contempla la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de la protección civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la implementación de medidas de protección del medio ambiente, uso del suelo y planeación urbana, protección de la infraestructura crítica, generación de alianzas y desarrollo de instrumentos financieros y transferencia de riesgos, y el desarrollo de sistemas de alertamiento.
12. Que el Artículo 8, de la Ley General de Protección Civil, establece que los poderes legislativo y judicial de la Unión, las entidades federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los organismos descentralizados, los organismos constitucionales autónomos y los sectores privado y social, así como la población en general, deberán coadyuvar para que las acciones de protección civil se realicen en forma coordinada y eficaz.
13. Que el Artículo 9, de la Ley General de Protección Civil, establece que la organización y la prestación de la política pública de protección civil



corresponden al Estado quien deberá realizarlas en los términos de esta Ley y de su Reglamento, por conducto de la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

14. Que el Artículo 61, fracción VIII de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México establece que, las personas titulares de las Alcaldías en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad de México, elaborarán el atlas de riesgo y el programa de protección civil de la demarcación territorial, y lo ejecutarán de manera coordinada con el órgano público garante de la gestión integral de riesgos, de conformidad con la normatividad aplicable.
15. Que el Artículo 61, fracción IX de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, establece que las personas titulares de las Alcaldías en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad de México, el coadyuvar con el organismo público garante de la gestión integral de riesgos de la Ciudad, para la prevención y extinción de incendios y otros siniestros que pongan en peligro la vida y el patrimonio de los habitantes.
16. Que el Artículo 189, párrafo segundo de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, establece que es competencia de las Alcaldías identificar y generar un diagnóstico de los riesgos, al efecto deberán elaborar un atlas que identifique los diferentes riesgos a que está expuesta la población, sus bienes y entorno, así como los servicios vitales y los sistemas estratégicos en la materia.
17. Que el Artículo 191 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, establece que la Alcaldía es la primera instancia de atención y respuesta ante situaciones de emergencia o desastre, es **responsable de ejecutar las medidas de seguridad necesarias a fin de proteger la vida de la población, sus bienes y la planta productiva**, así como para rehabilitar el funcionamiento de los servicios esenciales en la demarcación territorial en términos de la legislación aplicable.

Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.

18. Que el Artículo 2, fracción XXIII Bis, de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, establece que el estudio de riesgos es un documento que indica de forma puntual los daños probables, define y valora las características de los peligros o amenazas naturales o antropogénicos al interior o exterior de obras de construcción que requieren manifestación de construcción tipo B y C.
19. Que el Artículo 2, fracción XXXI, de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, establece que la identificación de riesgos es el reconocimiento y valoración de los daños y pérdidas probables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros, las condiciones de vulnerabilidad y los sistemas expuestos; incluye el análisis de las causas y factores que han contribuido a la generación de riesgos, así como escenarios probables.
20. Que el Artículo 15, fracción VI de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, establece que corresponde a las Alcaldías denunciar ante las autoridades competentes las conductas que así lo ameriten y ejercitar las acciones que le correspondan, en términos de la legislación aplicable.
21. Que el Artículo 15, fracción XII de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, establece que corresponde a las Alcaldías identificar y elaborar las opiniones y/o dictámenes técnicos respecto a las condiciones de riesgo de sitios, inmuebles o actividades, en los términos de esta Ley y el Reglamento.
22. Que el Artículo 16 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, establece que la función de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de las Alcaldías se realizará a través de una Unidad de Gestión de Riesgos y Protección Civil.
23. Que el Artículo 17 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, establece que la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía es la instancia responsable de implementar las acciones preventivas, emergencias y situaciones de desastre que se presenten en su ámbito territorial.



24. Que el Artículo 19, fracción VIII de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, establece que son atribuciones de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía, realizar opiniones y/o dictámenes técnicos de riesgo en los términos de esta Ley y su Reglamento.

RESOLUTIVO

ÚNICO. - Se exhorta a la persona Titular de la Alcaldía La Magdalena Contreras a realizar las obras y/o gestiones con las autoridades correspondientes, para dar atención oportuna y mitigar el riesgo en la infraestructura vial colindante con la Barranca "La Coyotera", ubicada en la Calle Ollín, Colonia Barros Sierra, esquina 5 de Mayo, toda vez que las medidas preventivas temporales implementadas en octubre de 2025 y abril de 2026, resultan insuficientes y el peligro persiste al día de hoy, con condiciones de riesgo que requieren una intervención estructural a fin de garantizar la seguridad de los hogares colindantes y peatones.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo, a 05 agosto de 2026

XOCHITL QUETZALLI AVILA INFANTE

CONCEJAL